

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres fd., 3; seis fd., 6; un año, 12.
No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:

Taller tipográfico de la casa de Expositos.

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se cumplirán con todo rigor las prescripciones del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889 en las traslaciones y permutas de los funcionarios á que se refiere dicha disposición, y además se tendrá en cuenta, si así lo aconsejasen el buen orden y régimen de los Tribunales, la antigüedad de servicios en la carrera, cuando dos ó más solicitaren por traslado la vacante producida en el orden judicial.

Se observarán igualmente los preceptos contenidos en el mencionado Real decreto en lo referente á prórrogas de término posesorio.

Art. 2.º No se dará entrada en el Registro general del Ministerio á instancia alguna suscrita por funcionarios de las carreras judicial y fiscal que no venga informada debidamente por conducto del superior jerárquico respectivo. Quedan exceptuadas de esta formalidad las instancias elevadas por los que se hallen en situación de electos del pri-

mer cargo que en la carrera obtuvieren, ó, á su vez procedan del escalafón de cesantes ó excedentes, tanto de Ultramar como de la Península.

Art. 3.º Los Presidentes de las Audiencias territoriales no cursarán al Ministerio de Gracia y Justicia instancia alguna en solicitud de licencia de Real orden ó prórroga de la misma si aquélla no les fuese presentada por el interesado cinco días antes de terminar la que por cualquier motivo legal se hallen disfrutando. Al emitir el informe tendrán muy en cuenta, además de las necesidades y conveniencias del servicio, las licencias que el interesado hubiese gozado durante el año.

Los Fiscales de las Audiencias se atenderán á las mismas prescripciones respecto de las licencias que soliciten sus subordinados.

Art. 4.º Los funcionarios del orden judicial ó fiscal que dejasen transcurrir el plazo legal posesorio ó prórroga del mismo, y aquellos otros que se ausentasen sin licencia, ó al terminar la que disfrutasen no se hallen al frente de su respectivo destino, serán considerados como renunciantes del mismo, conforme á las disposiciones vigentes, salvo los casos de fuerza mayor ó imposibilidad física, debidamente justificados.

Dado en Palacio á veintidós de Junio de mil novecientos tres.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Eduardo Dato.



**MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA
y Bellas Artes.**

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda suprimido el turno reservado á la oposición libre para el ingreso en el Cuerpo de Ingenieros geógrafos en el Real decreto de 6 de Octubre de 1901, y las vacantes de Ingenieros terceros que ocurran en adelante en este Cuerpo se cubrirán sólo mediante concurso, estableciéndose los 10 únicos turnos en el orden siguiente:

- 1.º Oficiales de Artillería.
- 2.º Oficiales de Ingenieros.
- 3.º Oficiales de Estado Mayor.
- 4.º Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.
- 5.º Ingenieros de Minas.
- 6.º Ingenieros de Montes.
- 7.º Ingenieros Agrónomos.
- 8.º Doctores y Licenciados en Ciencias que hayan aprobado las asignaturas de Geodesia y Astronomía.
- 9.º Arquitectos é Ingenieros Industriales que tengan aprobadas esas mismas asignaturas.
- 10.º Cuerpo general de la Armada, Artillería é Ingenieros de la misma, Astrónomos del Observatorio de Marina de San Fernando con categoría ó sueldo análogo á los de Oficiales del Ejército, siempre que todos ellos hayan aprobado las asignaturas de Geodesia y Astronomía.

Art. 2.º Quedan en vigor cuantas disposiciones se consignan en los Reales decretos de 6 de Octubre y de 29 de Noviembre de 1901 que no estén en oposición con lo preceptuado en el presente decreto.

Dado en Palacio á 19 de Junio de 1903.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes.

Manuel Allendesalazar.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito.

Resultando que el Jefe del Registro general de la Propiedad intelectual ha elevado una consulta á este Ministerio para que se declare si después de promulgada la ley de Propiedad industrial de 16 de Mayo de 1902, los dibujos de fábrica y trabajos como respaldos de naipes, anuncios

de propaganda y otros análogos, deben ser regulados, al efecto de su inscripción en los correspondientes Registros, por una ú otra ley:

1.º Considerando que con arreglo á los artículos 1.º de la ley de Propiedad intelectual de 10 de Enero de 1879, y 1.º del reglamento para su ejecución de 3 de Septiembre de 1880, que son las disposiciones vigentes en la materia, la propiedad intelectual comprende, para los efectos de aquélla, las obras científicas, literarias ó artísticas, que puedan darse á luz por cualquier medio, entendiéndose por obra todas las que se producen y pueden publicarse por los procedimientos de la escritura, el dibujo, la imprenta, la pintura, el grabado, la litografía, estampación, autografía ó cualquiera otro de los sistemas impresores ó reproductores conocidos ó que se inventen en lo sucesivo, dándose el nombre de autor, según el artículo 2.º de dicho reglamento, al que concibe y realiza alguna obra científica ó literaria, ó crea y ejecuta alguna artística, siempre que cumpla las prescripciones legales:

2.º Considerando que la ley de Propiedad industrial de 16 de Mayo de 1902, al determinar los derechos que la misma reconoce, otorga en su artículo 6.º á los españoles ó extranjeros, individualmente ó como personas jurídicas, el de solicitar que se registren oficialmente y á su favor los dibujos ó modelos de fábrica de que sean propietarios, á tenor de lo dispuesto en los artículos 1.º y 2.º, letra B, de la misma ley, y para que reciban la protección del Estado, exceptuando en su art. 22, párrafo cuarto, los que, por tener carácter puramente artístico, no puedan considerarse como aplicados con un fin industrial ó como simples accesorios de los productos industriales, y estén comprendidos en la ley de Propiedad intelectual, ó pueden sus autores hacerlos objeto de patente:

3.º Considerando que, conforme al párrafo segundo del art. 22, ya invocado, de la ley de Propiedad industrial, por dibujo de fábrica se entenderá toda disposición ó combinación de líneas y colores aplicables con un fin industrial á la ornamentación de un producto, verificándose la aplicación del dibujo por cualesquiera medios manuales, mecánicos ó químicos combinados, como la impresión, estampación, la pintura, el bordado, la fusión, el rapujado, etc., por lo que es evidente que como dibujo de fábrica deben entenderse los dibujos y trabajos que aparecen, por ejemplo, al respaldo de los naipes, formados por líneas y colores, ó en anuncios de propaganda, máxime cuando el fin perseguido con ellos es eminentemente industrial, ya para diferenciarlos de otros de la misma especie, ya para evitar su falsificación, ya para que resulten superiores á sus similares:

4.º Considerando que, aunque semejantes dibujos hayan podido entenderse comprendidos en la ley de Propiedad intelectual del año 1879, den-

tro de la que sin tener carácter artístico tampoco cabría, es notorio que, publicada en la *Gaceta de Madrid* con fecha 18 de Mayo de 1902, es decir, posterior, la ley de Propiedad industrial del 16 del mismo mes, sus disposiciones obligan desde los veinte días siguientes á su promulgación, conforme al art. 1.º del Código civil, y que, por lo tanto, los repetidos dibujos y trabajos, hechos con un fin industrial, son ya materia exclusiva de la segunda de dichas leyes, toda vez que carecen además de carácter artístico, debiendo en consecuencia anular toda inscripción provisional que de los mismos se haya hecho en los Registros provinciales de la Propiedad intelectual, desde que comenzó á regir la de Propiedad industrial;

S. M. el Rey (Q. D. G.), se ha servido resolver que los dibujos y trabajos de que se trata no son materia propia de la ley de Propiedad intelectual, ni por tanto susceptibles de registro al amparo de ésta; debiendo en consecuencia anularse las inscripciones provisionales que de los mismos se hayan hecho bajo el imperio de dicha ley, desde que está en vigor la de Propiedad industrial de 16 de Mayo de 1902, publicada en la *Gaceta* del 18 siguiente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1903.

M. ALLENDE SALAZAR

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Pasadas á informe del Real Consejo de Sanidad las instancias suscritas por D. Venancio de Monasterio, en representación de D. Georges Fosset productor y refinador de vinagres de vinos, establecido en Barcelona, y la otra por el Presidente y Secretario de la Cámara de Comercio de Sevilla, solicitando en ambas que se prohíba en España la fabricación y venta de vinagres artificiales, dicho Cuerpo consultivo, con fecha 26 de Junio del año próximo pasado, ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En sesión celebrada en el día de ayer ha aprobado este Real Consejo, por mayoría, el dictamen de su primera Sección que á continuación inserta:

La Sección se ha hecho cargo de dos instancias suscritas, una, por D. Venancio Monasterio, en representación de D. Georges Fosset, productor y refinador de vinagres de vino, establecido en Barcelona, y la otra, por el Presidente y Secretario de la Cámara de Comercio de Sevilla, solicitándose en ambas que se prohíba en España la fabricación y venta de vinagres artificiales, y que los componentes de este producto, ácidos acético, piroleñoso, sulfúrico y esencias de vinagre, al salir de las fábricas nacionales y al importarse del extranjero,

sean desnaturalizados de modo que se puedan aplicar á otros usos y no á la fabricación de vinagres.

Al efecto, expone el primero: que los expresados vinagres, por sus componentes, son nocivos á la salud, y su venta está prohibida por las Ordenanzas municipales; que en España funcionan bastantes fabricas que lo producen, con perjuicio de los que se dedican á obtener vinagres de vino; del impuesto de consumos, por ser libre la introducción de los componentes de aquellos en la mayoría de los Ayuntamientos, y de varias industrias; y que en 16 de Julio último solicitó del Director general de Aduanas que los referidos ácidos fueran desnaturalizados á su paso por la frontera y á la salida de las fabricas que los producen en España con una pequeña cantidad de esencia de anís ó de anethol, á lo que dicho Director contestó que no podía acceder á esta petición mientras no recibiera la correspondiente orden.

Los firmantes de la segunda instancia emplean algunos razonamientos, y añaden que la industria vinícola atraviesa una gran crisis á causa de haber disminuído la exportación de vinos, y que esta crisis podría conjurarse en parte no permitiendo que se fabricara otro vinagre que el natural, ó sea el de vino.

La Sección entiende que no son bastante fundadas las razones que se alegan para acceder á lo que se pretende.

En la composición de los vinagres artificiales puede entrar alguna sustancia perjudicial á la salud de los consumidores, y tambien se fabrican con sustancias inofensivas; los expendedores de los primeros incurren en responsabilidad, estando comprendidos en el artículo 356 del Código penal, y el mismo Código, en su artículo 592, casos 4.º y 5.º, castiga á los que venden los expresados vinagres como si fueran naturales, porque defraudan al comprador en cuanto á la calidad del artículo que expenden.

Por lo tanto, para evitar perjuicios á la salud, y con el fin de que no se estafe al público, deben observarse las mismas prácticas que se siguen para perseguir á los que ponen á la venta, sustancias alimenticias adulteradas ó nocivas á la salud, imponiendo á los contraventores el oportuno correctivo.

Las Ordenanzas municipales de Madrid, inspiradas en este criterio, consignan en su art. 274 que el vinagre destinado á la venta será de vino y sin mezola alguna, y que el artificial se venderá con su nombre propio, indicándose además su composición y origen, no permitiéndose, en ningún caso, la venta de vinagre reforzado con ácidos extraños como el sulfúrico, clorhídrico ó nítrico ni con otras sustancias; y en el artículo 275 se dice: «Que se perseguirá la adulteración, cualquiera que sea la forma que revista, y se aplicará severamente la penalidad que corresponda al que introduzca sustancias nocivas á la salud, cualquiera que sea el uso á que se destine el vinagre.

Para evitar, en cuanto es posible, que la renta de consumos sufra perjuicios por la falsificación de vinagres artificiales, el Fisco deberá poner en práctica los

medios de que dispone con el fin de descubrir las fábricas clandestinas que existan de estos productos y el tráfico que de ellos se haga de contrabando, imponiendo las penas correspondientes á los defraudadores. Con estas medidas y la adoptada en las citadas Ordenanzas, de que se venda el vinagre artificial con su nombre propio é indicándose su composición y origen, disminuirá el consumo de éste, pues el público, indudablemente, preferirá el natural, y la industria vinícola saldrá, por lo tanto, favorecida.

Es inadmisibles, á juicio de la Sección, lo que proponen los exponentes respecto á la desnaturalización de los ácidos que se emplean para fabricar los expresados vinagres, porque dichos ácidos es preciso que estén químicamente puros, sobre todo los que se utilizan en las oficinas de Farmacia y en los Laboratorios de química. Además, si se accediera á esta pretensión, con igual derecho se podría solicitar que se desnaturalizaran todas aquellas sustancias de que se hace uso para fabricar clandestinamente los vinos artificiales y adulterar varios artículos de consumo.

En mérito de las consideraciones expuestas, la Sección es de dictamen que el Consejo consulte al Gobierno de S. M.:

1.º Que procede desestimar las instancias presentadas por D. Venancio Monasterio, en representación de D. Georges Foset, de Barcelona, y de la Cámara de Comercio de Sevilla, en solicitud de que se prohíba la fabricación y venta de vinagres artificiales y de que se desnaturalicen los ácidos que se utilizan para fabricarlos.

2.º Que los vinagres artificiales fabricados con ácidos y otras sustancias no pueden venderse para el uso alimenticio, y únicamente podrá tolerarse la venta de vinagre artificial fabricado con alcohol de vino.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, disponiendo á la vez que esta resolución se haga extensiva á la instancia de los fabricantes de vinagres de esta Corte y que se publique esta resolución en la *Gaceta de Madrid*.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1903.

A. MAURA

Sr. Gobernador civil de esta provincia.....

Tesorería de Hacienda

Clases pasivas.—Mes de Junio de 1903.

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes y pensiones en la Depositaria-Pagaduría de Hacienda de esta provincia, pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente en los días y por el orden que á continuación se expresa:

Días 1 y 2 de Julio Perceptores que cobran por sí.

» 3 y 4 » Habilitados y apoderados.
» 6 y 7 » Sin distinción.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de dichos interesados.

Guadalajara 27 de Junio de 1903.—El Tesorero de Hacienda, Darío Villalobos.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

Cédulas personales

Por el presente se hace saber á los Ayuntamientos de esta provincia, que en virtud de Real orden fecha 26 del corriente, se prorroga el periodo de la recaudación voluntaria de Cédulas personales, hasta fin del mes de Julio próximo venidero.

Los Sres. Alcaldes se servirán dar á la anterior disposición la publicidad necesaria, para que sea conocida por todos los contribuyentes á quienes afecta.

Guadalajara 27 de Junio de 1903.—El Administrador de Contribuciones, Antonio Campos.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Perea.

COMISARIA DE GUERRA DE GUADALAJARA.

ANUNCIO.

El Comisario de Guerra Interventor de los servicios administrativo-militares de esta plaza,

Hace saber: Que el día 10 del próximo mes de Julio, á las diez de su mañana, se celebrará en la Comisaría de Guerra, sita en el local que ocupa la misma, en el Cuartel de San Carlos en esta ciudad, un concurso para adquirir los artículos siguientes, necesarios para el consumo de la Factoría de Utensilios de dicha ciudad:

Petróleo

Jabon común.

Carbón vegetal.

Leña gruesa seca.

Todo en la cantidad necesaria para las atenciones del servicio.

Y al objeto de que las personas que deseen presentar proposiciones, las cuales deberán estar extendidas en papel sellado de la 12.ª clase, é ir acompañadas de la cédula personal y muestra de los artículos, puedan verificarlo, se hace público el acto por medio del presente anuncio.

Guadalajara 25 de Junio de 1903.—Leopoldo Gomez del Rio.

PRIMER TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL

Anuncio de subasta

El día 4 de Septiembre próximo venidero, á las once de su mañana, se celebrará subasta pública en la Casa-Cuartel de la Guardia civil de esta capital,

sita en la calle de Garcia Paredes, núms. 2 y 4, para contratar el servicio de provisión de Baules, que por el tiempo de cuatro años puedan necesitar las Comandancias de Madrid, Guadalajara y Segovia, que componen el primer tercio.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio, se hallan de manifiesto en la expresada Casa Cuartel y en las oficinas de las Subinspecciones de todos los Tercios y primeros Jefes de Baleares y Canarias.

Madrid 27 de Junio de 1903.—El Coronel Subinspector, Eugenio de la Iglesia.

AYUNTAMIENTOS.

MONDEJAR

Se encuentran terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días para oír reclamaciones, los documentos siguientes:

El apéndice al amillaramiento de rústica para el año de 1904.

El mismo sobre urbana para 1904.

El recuento de la ganadería, para idem.

Mondéjar 23 de Junio de 1903.—El Alcalde, José L. Soldado.

IRIEPAL

El repartimiento de arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit del presupuesto municipal del corriente año, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días para oír reclamaciones, y transcurridos el plazo no se admitirán por justas que sean.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los contribuyentes.

Iriepal 24 de Junio de 1903.—El Alcalde, Pedro Calvo.

MEMBRILLERA

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando y traslado á otra de la provincia de Madrid (por ascenso), se hallará vacante la Secretaría de este Ayuntamiento desde 1.º de Julio próximo; la dotación será la de 750 pesetas anuales, satisfechas por trimestres vencidos, sin más gratificación por todos los documentos que se precisa confeccionar y tengan relación con su cargo.

El tiempo para la admisión de solicitudes, será el de ocho días, contados desde el que aparezca inserto en el *Boletín oficial*, y las solicitudes han de venir documentadas en forma.

Membrillera 27 de Junio de 1903.—El Alcalde, Juan Barbero.

TORTONDA.

Se hallan terminadas y expuestas al público las cuentas del Pósito de este pueblo correspondientes á los años de 1901 y 1902, por espacio de quince días, para oír reclamaciones, pasados no se admitirá ninguna.

Tortonda 26 de Junio de 1903.—El Alcalde, Clemente Heredia.

Apéndices de amillaramiento.

En las Secretarías de Ayuntamiento de los pueblos que á continuación se expresan, están terminados y expuestos al público para oír reclamaciones, durante el término que cada uno ha señalado, los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana, para el próximo año de 1903.

Villel de Mesa, por ocho días.

Olmedillas, por id. id.

Juzgados de instrucción

GUADALAJARA

Don Pedro Sainz de Baranda, Juez de Instrucción de este partido.

Hago saber: Que D. José Aguado y Gracia, desempeñó el cargo de Registrador interino de la propiedad de este partido, desde 6 de Julio último á 28 de Agosto siguiente, en que cesó por haberse posesionado de dicho cargo el propietario que fué nombrado Don Florencio Escudero Bolla, y habiendo solicitado el primero la devolución de los honorarios que se depositaron para constituir la fianza del mismo, se cita á todos los interesados que tengan que deducir alguna reclamación contra D. José Aguado Gracia, por responsabilidades en que pudiera haber incurrido en el desempeño de su cargo, para que la presenten en este Juzgado hasta el 14 de Julio próximo, en que vence el término de los seis meses señalados, pues transcurrido ese plazo sin hacer reclamación alguna, se acordará la devolución de la fianza conforme á lo que dispone el tercer apartado del artículo 277 del Reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Dado en Guadalajara á 26 de Junio de 1903.—Pedro S. de Baranda.—El Secretario.—P. A.—Miguel Valentín.

BRIHUEGA

Don Máximo de Arredondo y Fernández Sanjurjo, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que en cumplimiento de exhorto del de Alcalá de Henares, he acordado la primera subasta, por precio de tasación, de la siguiente parte de finca urbana, sita en Yélamos de Arriba, de

la pertenencia del penado Doroteo Arroyo Martínez.

Mitad de una casa calle de la Solana, número treinta y cinco, que linda por la derecha, entrando, con la de Juan Miguel Martínez, izquierda solar de Margarita Pérez, y espalda cipotero, tasada en cien pesetas.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado, el día seis de Julio venidero, á las doce de él, advirtiéndose, que no se admite postura que no cubra las dos terceras partes de tasación y que para tomar parte en el remate se ha de exhibir la cédula personal y depositar el diez por ciento del precio de tasación y que no hay títulos de propiedad.

Dado en Brihuega á veinticinco de Junio de mil novecientos tres.—Máximo de Arredondo.—Remigio Machicado.

ATIENZA

Don Ignacio Docavo Alberti, Juez de instrucción de esta villa de Atienza y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas con costas á los penados Mariano Muñoz Conde, Atanasio Muñoz Conde, José Martín Esteban y Juan Conde Conde, vecinos de Galve, en causa que se les siguió por corta y extracción de pinos, se sacan á pública y segunda subasta con la rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación, los bienes que le fueron embargados y que con su tasación se relacionan en el *Boletín oficial* número cuarenta y ocho, correspondiente al día veintidos de Abril último.

Cuya subasta tendrá lugar en este Juzgado y municipal de Galve, el día cuatro de Julio próximo y hora de las doce, bajo las mismas condiciones establecidas en la primera subasta.

Dado en Atienza á quince de Junio de mil novecientos tres.—Ignacio Docavo.—P. S. M.—Adolfo Felipe Díez.

SACEDÓN

Don Fernando Sacristán Catalina, Juez accidental de instrucción de este partido.

Hago saber: Que para pago de indemnización y costas á que fué condenado Francisco García Brihuega, vecino de Córcoles, en causa por cohecho, se sacan á pública segunda subasta con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, los bienes embargados al mismo y que se describen en el edicto para la primera, inserto en el *Boletín oficial* de la provincia núm. 56, correspondiente al 11 de Mayo último.

El remate con las demás condiciones del anterior, se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado el día 14 de Julio próximo á las doce de su mañana.

Dado en Sacedón á 22 de Junio de 1903.—Fernando Sacristán.—Agustín de Santiago.

Juzgados municipales

SACECORBO,

Don Julian Cruz y Ambrona, Secretario interino de este Juzgado municipal de Sacecorbo, del que es Juez D. Miguel Lucia Palafox.

Certifico: Que por dicho Sr. Juez municipal se ha dictado con esta fecha providencia, que entre otros particulares contiene los siguientes:

Providencia.—Resultado no haberse podido hacer la notificación requerida por la Ley al demandado don Angel Navarro Sanz, para el juicio de faltas acordado en la providencia que antecede, día y hora para la comparecencia, según la diligencia puesta en el exhorto, remitido y devuelto por el Juzgado municipal de Cifuentes, donde ha tenido su residencia el Navarro, el cual corre como comprobante unido á estos autos, con vista de las atribuciones concedidas por la Ley de Enjuiciamiento criminal vigente, se dicta nueva providencia en la forma siguiente:

Constituyendo una falta el hecho á que se contrae en las diligencias que preceden, según la orden del Juzgado de instrucción de este partido, en fecha 20 de Marzo último que corre unida á las mismas, á virtud de auto dictado por la Audiencia provincial de Guadalajara con fecha 12 del mismo mes de Marzo, celébrase el correspondiente juicio de faltas por allanamiento, y para que tenga efecto el mismo, citase á las partes, como denunciante D. Mariano Martinez Navarro, y como denunciado D. Angel Navarro Sanz, comparezcan en este Juzgado el día 29 del próximo mes de Julio, y hora de las catorce, que tendrá efecto el mismo en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la calle de la Fuente, donde concurrirán las partes con los testigos y demás medios de defensa que intenten valerse á justificar su derecho; bajo apercibimiento que de no comparecer, les parará en su rebeldía el perjuicio que haya lugar, según lo dispuesto en los artículos 966 y 971 de la Ley de Enjuiciamiento criminal; y resultando por cuanto, el denunciado D. Angel Navarro Sanz, administrador de consumos del arriendo, se halla en ignorado paradero, notifíquese esta providencia por medio de cédula inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia, á cuyo efecto se remita con atenta comunicación al Sr. Gobernador civil de la misma para que ordene su inserción en dicho periódico oficial, haciendo constar en aquélla, que según noticias debe hallarse en Salmeron en el desempeño de su cargo, suplicando al Juez municipal del pueblo donde se halle el referido D. Angel, dé conocimiento á este Juzgado municipal de haber sido notificada esta providencia antes del día señalado para el juicio.

Así consta de su original.

Sacecorbo 27 de Junio de 1903.—El Secretario, Julian Cruz.—V.º B.º—El Juez municipal, Miguel Lucia.

Guadalajara.—Taller Tipográfico de la Casa de Expositos.

MES DE JUNIO DE 1903

INDICE de las Leyes, Reales decretos, órdenes, circulares y demás documentos publicados en este periódico en dicho mes.

Núm. 65.—Lunes 1.º de Junio.

Gobierno civil.—Circular poniendo en conocimiento de las partes interesadas el recurso de alzada interpuesto por D. Emilio Muruaga, contra un acuerdo de esta Comisión provincial.

Otra para que los pueblos del partido de Cifuentes comprendidos en la relación que se inserta, satisfagan lo que adeudan por gastos carcelarios.

Comisión provincial.—Anunciando la venta de una vaca de raza holandesa que existe sobrante en el establo de la Casa de Expositos.

Administración de Propiedades.—Anunciando el expediente de investigación para averiguar la pertenencia de un edificio en estado ruinoso, sito en término municipal de Trillo, que antiguamente fué Convento, llamado de Santa María de Ovila.

Núm. 66.—Día 3.

Gobierno civil.—Relación de los donativos hechos por los Ayuntamientos de los pueblos que se expresan, para contribuir á los gastos de la Obra del Monumento Nacional.

Otra declarando la caducidad de las concesiones mineras que se expresan.

Otras admitiendo la renuncia de los registros mineros que también se expresan, á solicitud de D. Jasto Perez, D. Manuel Morencos y D. José Llandera.

Ministerio de la Gobernación.—Real orden resolutoria de un expediente relativo á la petición, hecha á nombre de la Sociedad Central de Arquitectos Españoles, de que no se admitan otras certificaciones periciales para medir y tasar fincas urbanas que las autorizadas por Arquitectos.

Otra resolutoria de un expediente promovido en solicitud de que se aplique á los voluntarios que sirvieron en Ultramar los beneficios del art. 5.º de la ley de 21 de Julio de 1876.

Diputación provincial.—Circulares, poniendo en conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia, los acuerdos tomados por la Diputación en 26 de Mayo sobre apremios y moratorias.

Comisión provincial.—Anunciando el precio á que han de abonarse á los pueblos las especies de suministros facilitados al Ejército.

Idem los días en que ha de celebrar sus sesiones ordinarias durante el mes de Junio.

Núm. 67.—Día 5.

Ministerio de la Guerra.—Real orden referente á abono de créditos de Ultramar.

Junta provincial de Beneficencia.—Relación de los pobres de Mondéjar que han sido agraciados con vestidos en el presente año.

Diputación provincial.—Contaduría.—Distribución de fondos para cubrir las obligaciones del mes de Junio.

Administración de Contribuciones.—Relación de los Médicos de esta provincia que no se han provisto de las patentes especiales determinadas en el Real decreto de 13 de Agosto de 1894.

Administración de Propiedades.—Anunciando el expediente de investigación de un terreno denominado El Peñal, en término de Alaminos.

Núm. 68.—Día 8.

Gobierno civil.—Relación de los Vocales de las Juntas locales de primera enseñanza del partido de Brihuega.

Ministerio de la Guerra.—Real orden disponiendo que los Generales, Jefes, Oficiales é individuos de tropa que se consideren con derecho á la medalla creada para perpetuar la memoria de la Regencia de S. M. la Reina Madre Doña María Cristina, lo hagan presente á sus inmediatos Jefes, para que, por el debido conducto, llegue á noticia de este Ministerio.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.—Real orden referente á expedición de certificados de prueba de curso á los alumnos de la asignatura de gimnasia no oficiales.

Otra declarando que los alumnos galardonados con matrícula de honor quedan totalmente exentos de todos y cada uno de los derechos fijados por el art. 2.º del Real decreto de 28 de Febrero de 1902.

Núm. 69.—Día 10.

Gobierno civil.—Circular autorizando á D. Francisco Roger, vecino de Cuenca, una conducción de maderas á flote por el río Tajo.

Otra designando pertenencias de la mina de hulla, denominada «La Amistad», en término municipal de Valdelcubo.

Otra idem id. de id., denominada «La Unión», en término de Sienes.

Sección de Instrucción pública.—Anunciando el nombramiento de maestros de las Escuelas de Villacadima y Balconete.

Ayuntamiento de Guadalupe.—Circular dando un plazo de veinte días para que los propietarios interesados en la alcantarilla de la calle de la Mina, satisfagan las cantidades que adeudan.

Núm. 70.—Día 12.

Gobierno civil.—Circular dictando las prevenciones que han de tener presentes los Alcaldes de la provincia, para la rendición de las cuentas de los ejercicios y pueblos que se citan.

Comisión permanente de Pósitos.—Circular previniendo á los Ayuntamientos que tengan Pósitos, se atemperen á las prevenciones que se les hacen para formar las liquidaciones de descubiertos y rendición de cuentas.

Núm. 71.—Día 15.

Ministerio de Hacienda.—Real decreto reformando la regla IV del reglamento orgánico de la Administración económica provincial de 3 de Septiembre de 1902.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.—Reales órdenes disponiendo se anuncien concursos á subvenciones entre el Profesorado oficial, y oposiciones á pensiones entre los alumnos, para ampliar estudios en el extranjero.

Administración de Propiedades.—Relación de los compradores de bienes desamortizados, cuyos pagarés vencen en el mes de Julio.

Núm. 72.—Día 17.

Gobierno civil.—Circular designando una demasia de hierro á la mina «Santo Domingo» en término de Checa,

Ministerio de la Guerra.—Real orden disponiendo que los preceptos del art. 206 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento son aplicables á los hijos de Jefes y Oficiales y sus asimilados de la Armada.

Otra disponiendo que la rebaja á seis años concedida á los sargentos para optar á los beneficios de la ley de 10 de Julio de 1885, sirva sin la limitación que expresa la real orden de 12 de Noviembre de 1894.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.—Real orden declarando que sólo los alumnos pensionados en el extranjero con sujeción al Real decreto de 18 de Julio de 1901 podrán solicitar y obtener plazas de Auxiliares de Universidades.

Otra disponiendo se anuncien las oposiciones de las pensiones á los alumnos de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras para ampliar estudios en el extranjero.

Subsecretaría.—Anuncios á que se refiere la anterior Real orden.

Fiscalía de la Audiencia de Madrid.—Relación de los individuos que han sido nombrados Fiscales municipales de los pueblos de esta provincia.

Núm. 73.—Día 19

Ministerio de Hacienda.—Real orden disponiendo, con carácter general, que los Delineantes de Obras públicas carecen de incorporación al Montepío de Correos.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.—Real orden resolutoria de una consulta acerca de la aplicación de los arts. 9.º y 178 del reglamento de policía minera en los casos en que los mineros no cumplan las prescripciones que consignan los Ingenieros en las visitas de inspección.

Ministerio de la Gobernación.—Real orden resolutoria de un expediente relativo á una instancia de varios Médicos de la Beneficencia municipal y forenses de Juzgados sobre incompatibilidades.

Dirección general de la Deuda pública.—Anuncio del extravío de la Carpeta resguardo núm. 990 de la Inscripción núm. 87.707.

Inspección provincial de 1.ª enseñanza.—Circular para que los Alcaldes que ya no lo hubieren efectuado, manifiesten si las clases de adultos han funcionado en el primer semestre para el pago del material.

Administración de Contribuciones.—Circular para que se provean de patentes los dueños de carruajes que se dediquen al transporte de viajeros.

Audiencia Territorial de Madrid.—Relación de los Jueces municipales de esta provincia nombrados para el bienio de 1903 á 1905.

Núm. 74.—Día 22

Gobierno civil.—Circular para que se recojan de las oficinas del Servicio agronómico de la provincia las hojas para la formación del censo de la cría del ganado caballar.

Distrito Minero de Guadalajara.—Cuentas referentes á los ingresos y gastos del 3.º y 4.º trimestre de 1902.

Comisaría de Guerra de Guadalajara.—Anuncio para la adquisición de varios artículos con destino al Hospital Militar.

Núm. 75.—Día 24.

Ministerio de la Guerra.—Real orden dictando reglas para el abono de devengos dejados de percibir por las clases é individuos de tropa que hayan obtenido el ingreso en Inválidos, el retiro por inutilidad en campaña ó comprendidos en la Real orden de 14 de Abril de 1896.

Diputación provincial.—Anuncio señalando el pago de haberes devengados en Marzo y Abril último por las amas externas de la Casa inclusa.

Distrito minero de Guadalajara.—Cuenta referente á los ingresos y gastos del primer trimestre de 1903.

Núm. 76.—Día 26

Gobierno civil.—Circular previniendo á los Sres. Alcaldes, Juntas de Reformas sociales y directores de fábricas remitan contestado el Cuaderno-cuestionario que por el mismo correo se les envía.

Relación de los Vocales de las Juntas locales de primera enseñanza del partido de Cogolludo.

Administración de Contribuciones.—Circular conminando al Alcalde de Salmeron con la multa que marca el artículo 175 del Reglamento de consumos.

Otra recordando á los Ayuntamientos cuanto concierne respecto al nombramiento y renovación de las Juntas periciales y Comisiones de evaluación.

Relación previa de las cantidades que han de satisfacer los dueños de minas por el concepto de 3 por 100 del producto bruto extraído en el segundo trimestre.

Núm. 77.—Día 29

Ministerio de Gracia y Justicia.—Real decreto referente á licencias, prórrogas de término posesorio, traslaciones voluntarias y permutas á los funcionarios de las carreras judicial y fiscal.

Ministerio de Instrucción y Bellas Artes.—Real decreto suprimiendo el turno reservado á la oposición libre para el ingreso en el Cuerpo de Ingenieros geógrafos, y disponiendo que las vacantes de Ingenieros terceros se cubran en lo sucesivo mediante concurso.

Real orden resolviendo que los dibujos y trabajos hechos con un fin industrial no son materia propia de la ley de Propiedad intelectual.

Ministerio de la Gobernación.—Real orden desestimatoria de instancias presentadas por D. Venancio Monasterio en solicitud de que se prohíba la fabricación y venta de vinagres artificiales y de que se desnaturalicen los ácidos que se utilizan para fabricarlos.

Tesorería de Hacienda.—Anunciando el pago de sus haberes y pensiones á las clases pasivas de esta provincia por el mes de Junio.

Administración de Contribuciones.—Circular prorrogando el período de la recaudación voluntaria de cédulas personales